



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y el Control del Cáncer [en adelante EL CONVENIO], que celebran de una parte:



- EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará “EL INEN”



Y de la otra parte:

- EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR, con Registro Único de Contribuyente (RUC) 20601224624 y con domicilio legal en la Av. Pastor Sevilla Cruce con Av. 200 Millas s/n, del Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Director Ejecutivo, MC. Augusto Magno Tarazona Fernández, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06162203, válidamente designado mediante Resolución Jefatural N° 692-2016/IGSS; a quien en adelante se le denominará “EL HOSPITAL”



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

1.2 EL HOSPITAL es un Establecimiento de la Dirección de Salud, responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito referencial a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de la salud y del desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona.

CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES

2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.



A. TARAZONA F.



2.2 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los casos específicos de EL HOSPITAL, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad que pertenece a dicho nosocomio.



2.3 EL CONVENIO establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación local respectiva.



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 3.2 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 3.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 3.4 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 3.5 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”
- 3.6 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- 3.7 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
- 3.8 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.



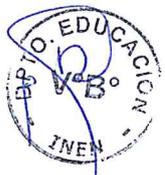
CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de EL CONVENIO es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas así como fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de el “HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR”.



CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objeto de EL CONVENIO es implementar un PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO, con personal especializado de acuerdo a la normativa vigente establecida por el INEN, cuyas actividades estarán dirigidas a la promoción de la





salud, prevención, diagnóstico precoz y referencia oportuna a las Unidades Oncológicas de los casos detectados en la población que acude al referido servicio de **EL HOSPITAL**.



CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO



La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizará conforme lo establezca, conjuntamente, “**EL HOSPITAL**” y “**EL INEN**”, a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer, en los diferentes establecimientos de salud pertenecientes al ámbito geográfico de “**EL HOSPITAL**” y sus ámbitos de población correspondiente.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1 De los compromisos del “EL HOSPITAL”:



7.1.1 Implementación del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO** de “**EL HOSPITAL**” con la perspectiva de implementar Quimioterapia Satelital y la Unidad de Cuidados Paliativos.



7.1.2 El **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO** será responsable de las coordinaciones de las actividades emanadas del presente Convenio, así como su difusión en el ámbito intrahospitalario y en la comunidad, para conseguir en el personal del hospital y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios del hospital.



7.1.2 Conformar el equipo de trabajo que será responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente Convenio Específico, así como su difusión en el ámbito de su jurisdicción, para conseguir en el personal asistencial y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO** en relación a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.

7.1.3 Los profesionales que laboren en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO** deberán estar convenientemente capacitados en los temas de promoción, prevención y detección precoz del cáncer.



7.1.4 Aplicar las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencias las Guías de Prácticas Clínicas de **EL INEN** actualmente vigentes.



7.1.5 Definir la organización del sistema de referencia y contra referencia de la atención del preventorio. Todo paciente debe haber sido evaluado convenientemente en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO**, constituyéndose éste en el único canal de referencia y contra referencia en el marco del presente Convenio.

7.1.6 El **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO** elevará de manera trimestral un informe a **EL INEN** sobre las actividades desarrolladas y del impacto logrado en su jurisdicción.



7.1.7 Se establecerán coordinaciones que favorezcan actividades de investigación en la prevención y detección precoz del cáncer.





“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”



7.1.8 Las tarifas de los servicios a brindar serán considerados como sociales, los cuales serán de conocimiento público, una vez aprobado el tarifario.



7.1.9 Coordinar con los establecimientos de salud según nivel de complejidad y resolución para la atención de los usuarios que lo requieran siguiendo las recomendaciones del Sistema de referencia y contra referencia.

7.2 De los compromisos de EL INEN :



7.2.1 Brindar asesoría técnica para la implementación del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO**, en relación a las actividades promocionales, preventivas y detección precoz de las enfermedades oncológicas.



7.2.2 Fomentar el desarrollo de las pasantías en **EL INEN** de los profesionales y técnicos de la salud para el desarrollo de las actividades promocionales, preventivas y detección precoz en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO ESPECIALIZADO**.



7.2.3 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.

7.2.4 Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice **EL HOSPITAL** y **EL INEN**, en el marco del presente Convenio.



7.2.5 Promover la investigación en cáncer entre **EL INEN** y **EL HOSPITAL**, reconociendo la procedencia institucional de los pacientes y enfatizando los estudios de riesgos.



7.2.6 Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en Promoción y Prevención del Cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio y que guarden relación con el objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos que se ejecuten en virtud del presente Convenio Específico serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito. Por regla general, estarán responsables de la representación de la siguiente manera:



HOSPITAL : Dirección Ejecutiva

EL INEN : Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de los Servicios Oncológicos.

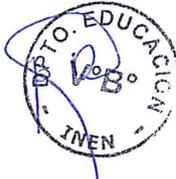


A. TARAZONA F.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 De la Vigencia y Renovación:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.





9.2 De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizarán mediante ADENDA DE CONVENIO, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.



9.3 De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver EL CONVENIO en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término de EL CONVENIO no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para “EL INEN” ni para “EL HOSPITAL”.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que EL CONVENIO se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

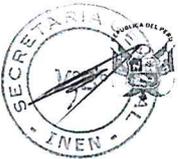


El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de EL CONVENIO, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento





PERÚ

Ministerio de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares originales, en señal de conformidad, el día 3.º de DICIEMBRE del 2016.



M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

MC. Augusto Magno Tarazona Fernández
Director Ejecutivo
Hospital de Emergencias Villa El Salvador

